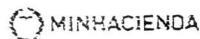


A

SD



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221 - 000544

 No. Radicado 000S2015011687  
 Fecha 2015-04-24 07:57:51  
 Remitente SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario INTERLOGISTICA SA  
 Anexos 0 Folios 3  
  
 COR-000S2015011687

Ref: Radicado 007412 del 04/03/2015

Tema	Aduanas
Descriptor	Destrucción de la Mercancia
Fuentes formales	Artículo 404 del Decreto 2685 de 1999.

Cordial saludo, Sr. Benítez:

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En particular se solicita concepto sobre la expresión "demérito absoluto" señalada en el artículo 404 del Decreto 2685 de 1999, cuyo tener literal dispone:

*"ARTÍCULO 404. MERCANCIAS EN GRAVE ESTADO DE DETERIORO, DESCOMPOSICIÓN, DAÑO TOTAL O DEMÉRITO ABSOLUTO. <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de la responsabilidad contractual del usuario operador con los depositarios de las mercancías que se hubieren introducido en la Zona Franca, aquellas que por un hecho ocurrido durante su permanencia en la respectiva zona, presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, podrán ser destruidas en presencia de la autoridad aduanera y bajo la responsabilidad del usuario operador.*

*De esta diligencia el usuario operador elaborará el acta correspondiente que suscribirán los participantes en la diligencia".*

Sobre el tema corresponde indicar que el artículo 28 del Código Civil dispone que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal.

Luis Guerrero  
79858112 Bto

Por tal razón, corresponde remitirnos a lo contemplado en el diccionario de la real academia de la lengua española que define:

**demérito.** (Del lat. *demeritus*). 1. m. Falta de mérito. 2. m. Acción, circunstancia o cualidad por la cual se desmerece.

**mérito**<sup>1</sup>. (Del lat. *meritum*). 1. m. Acción que hace al hombre digno de premio o de castigo. 2. m. Resultado de las buenas acciones que hacen digna de aprecio a una persona. 3. m. **Aquello que hace que tengan valor las cosas. ~ de condigno.** 1. m. Rel. Merecimiento de las buenas obras ejercitadas por quien está en gracia de Dios. ~ **de congruo.** 1. m. Rel. Merecimiento de las buenas obras ejercitadas por quien está en pecado mortal. **de ~.** 1. loc. adj. Notable y recomendable. Cuadro de mérito. **hacer ~.** 1. loc. verb. **hacer mención.** **hacer ~s.** 1. loc. verb. Preparar o procurar el logro de una pretensión con servicios, diligencias u obsequios adecuados.

**absoluto, ta.** (Del lat. *absolutus*). 1. adj. Independiente, ilimitado, que excluye cualquier relación. 2. adj. Dicho de un juicio, de una opinión, etc., o de la voluntad y sus manifestaciones: Terminante, decisivo, categórico. 3. adj. **Entero, total, completo.** Silencio; olvido absoluto 4. adj. Que existe por sí mismo, incondicionado. U. t. c. s. m. LO absoluto 5. adj. coloq. De genio imperioso o dominante. 6. adj. Fís. Dicho de una magnitud: Que se mide a partir de un valor cero que corresponde realmente a la ausencia de la magnitud en cuestión. Temperatura absoluta 7. adj. Gram. Dicho de un adjetivo numeral: **cardinal.** 8. adj. Quím. Dicho de una sustancia química líquida: Que no contiene agua ni impurezas. 9. f. Aserción general dicha en tono de seguridad y magisterio. 10. f. coloq. Mil. **licencia absoluta.** **en absoluto.** 1. loc. adv. De una manera general, resuelta y terminante. 2. loc. adv. No, de ningún modo.

De lo expuesto deviene señalar que la expresión "demérito absoluto", se utiliza para expresar la falta de valor total o completo que se puede predicar de algunos bienes, la cual ocurre por el paso del tiempo y circunstancias diversas relacionadas con su condición o naturaleza mientras la misma se encuentre en la zona franca.

Asimismo, debe expresarse que la posibilidad de destrucción de bienes a que hace referencia el artículo 404 del Decreto 2685 de 1999 puede ocurrir por otras circunstancias como son el grave estado de deterioro, descomposición o daño total u otras como la obsolescencia, que pueden concurrir con el demérito absoluto, dado que la pérdida de los elementos esenciales de la mercancía que la hacen utilizable, la falta de unidad como producto para un fin especial y la imposibilidad de uso efectivo y actual hacen, que se pierda utilidad y por tanto, valor de la mercancía.

Es necesario precisar que existen diversas circunstancias que requieren mayor estudio y precisión en el contexto de cada caso concreto; verbigracia, en el tema de obsolescencia que puede generar la pérdida de valor de las mercancías, corresponde observar que ésta se entiende como la pérdida de uso de máquinas, equipos y tecnologías, que se genera no por un mal funcionamiento o imposibilidad de utilización de un producto, sino por una comparación del desempeño de dicho producto frente a otros que generalmente son nuevos o que tienen prevalencia en el mercado generando ventajas competitivas.

Por otra parte, para el factor temporal, no existe una sola consecuencia originada por el paso del tiempo; por tanto, no resulta acertado o permitido afirmar que ciertos lapsos de tiempo o la permanencia por largos periodos en depósitos ubicados en la zona, por sí misma, genere la condición de demérito total de las mercancías. En consecuencia, dicha incertidumbre obliga a estudiar en cada caso, cuál es el efecto que se produjo en la mercancía por el paso del tiempo en el respectivo lugar de depósito (zona franca), y si se configura, alguno de los eventos en los que se permite la destrucción, pues, se requiere revisar la naturaleza de los productos y

demostrar la circunstancia que produjo el deterioro o pérdida de su naturaleza útil, descomposición o separación de sus componentes que lo hace inservible, o el daño o la pérdida de valor total como sustento en la solicitud de destrucción.

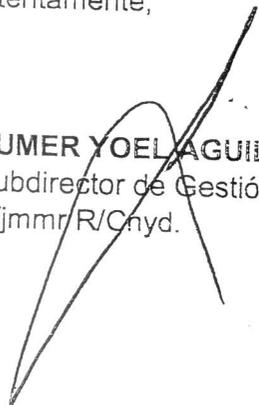
En cuanto a la inexistencia de consignatarios y la decisión de no aplicar ningún régimen estas circunstancias no afectan directamente el valor de la mercancía o el demérito de la misma, dado que se trata de una confluencia de derechos y/o obligaciones que podría afectar otras circunstancias contractuales, pero no está contemplada como circunstancia que permite la destrucción y directamente no produce el demérito de los bienes.

Sobre la imposibilidad de nacionalización, esta no es una condición que se encuentre señalada expresamente como situación que permite la destrucción y no tiene relación directa con el demérito o pérdida de valor de la mercancía.

En consecuencia, para efectos de la destrucción es indispensable revisar que se trate de circunstancias relacionadas con un hecho ocurrido durante su permanencia en la respectiva zona franca que permita la destrucción de las señaladas en la disposición citada, sin que pueda hacerse extensiva la posibilidad a hechos no mencionados en la norma aduanera.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de "Normatividad" – "técnica", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**YUMER YOEL AGUILAR VARGAS**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
P/jmmr/R/Cnyd.